

Año III

Núm. 4

ANALES

DEL

Ateneo de Costa Rica

DIRECTORES:

Luis Castro Saborío

Camilo Cruz Santos — Omar Dengo

1914

SAN JOSÉ, COSTA RICA

TIPOGRAFIA NACIONAL



Ateneo de Costa Rica

—♦♦♦—
JUNTA DIRECTIVA PARA EL AÑO 1914
—♦♦♦—

Presidentes Honorarios

Luis Felipe González — Justo A. Facio — Antonio Zambrana

Presidente

Justo A. Facio

Vicepresidentes

A. Alvarado Quirós — C. González Rucavado

Vocales

J. Fidel Tristán

Jenaro Cardona

R. Fernández Güell

Augusto C. Coello

Tomás Povedano

Secretarios

José Fabio Garnier — Manuel Sáenz Cordero



ADVERTENCIA

A solicitud del señor Director de los *Anales del Ateneo* nos resolvemos a publicar por el momento los dos primeros capítulos de una reseña de los empréstitos y deuda exterior de Costa Rica, que a su vez será parte de una historia económica y financiera que tenemos en preparación y que vamos escribiendo a medida que nos lo permiten los quehaceres profesionales.

La tarea que hemos emprendido no es cómoda. Basta considerar que en su mayor parte permanecen inéditos los documentos que importa tener a la vista; que aun no está debidamente arreglada la sección administrativa de los Archivos Nacionales; y que buscar en el maremágnum de papeles allí hacinados lo referente a un ramo cualquiera coge mucho tiempo y exige mucha tenacidad y paciencia. Poco a poco, sin embargo, las cosas van mejorando y quienes vengan detrás de nosotros con afición a conocer detalladamente el pasado de nuestro país, tendrán que luchar con menores inconvenientes.

Y eso que ya nosotros trabajamos en mejores condiciones que los *pioneers* de nuestros archivos.

Las discusiones habidas entre Costa Rica y sus vecinas acerca de líneas fronterizas trajeron como feliz resultado que se escudriñasen aquí, en Guatemala y en España y que saliesen a relucir en letras de molde todos los documentos útiles en alguna manera para defender los derechos territoriales de la República; pero con ello se logró al mismo tiempo dar a conocer lo más sustancial de la historia de la provincia

durante el régimen colonial. Molina Valentini y sobre todo nuestros ministros y abogados señores Fernández y Peralta, con pacientes investigaciones y con una constancia que no desmayó jamás, sacaron del limbo en que yacían, desempolvaron, copiaron y dieron a luz los documentos fundamentales que vinieron a completar, y principalmente a rectificar las escasas noticias que circulaban en los libros del Arzobispo García Peláez y del Padre Juarros acerca del descubrimiento, conquista, pacificación y desenvolvimiento de esta remota, ignota e insignificante provincia española.

Ese movimiento despertó entre los costarricenses, al trascurrir de los años, un mediano interés por saber algo de los sucesos ocurridos en tiempos lejanos, y ese interés va creciendo y propagándose a medida que se eleva el nivel de nuestra cultura. Seguramente se puede decir ya que en sus líneas generales y en sus detalles de más bulto la historia de Costa Rica como colonia de España nos es bastante conocida. No podemos afirmar lo propio respecto a la de nuestros antepasados indígenas—que permanece en una oscuridad casi absoluta—ni respecto a la de los primeros treinta años de nuestra vida independiente sobre la cual se ha publicado poco y poco sabemos por desgracia.

El período nebuloso y anárquico que sucedió a la noticia de la proclamación de independencia y que precedió a la emisión de nuestra primera ley constitutiva, fué estudiado por don Francisco María Iglesias, inteligente y laborioso Director del Archivo, amante de su patria como pocos y afecto como pocos a investigaciones históricas; y los tres tomos que bajo su dirección salieron de la Tipografía Nacional suministran los elementos más precisos para describir ese período en su aspecto político.

Pero siguen luego unos cuantos años cuyos sucesos conocemos muy imperfectamente. Nos referimos a la época en que no había, o apenas empezaba a trabajar la imprenta del Estado.

En efecto, de los 18 años corridos entre 1824 y 1842 apenas si tenemos noticias sumarias en cuanto a la guerra civil de 1835, al golpe de Estado de 1838 y a la sublevación popular contra el gobierno del general Morazán. Y sin embargo esos primeros años de nuestra vida independiente son los que interesaría estudiar a fondo y en sus menores incidentes, pues fué entonces cuando se echaron los cimientos de

la Administración y cuando se organizó propiamente el Estado. A esa época corresponde el gobierno de Carrillo, figura compleja y discutida, acerca de quien no cabrá juicio definitivo sino cuando se den a la estampa todas las piezas que constituyen su proceso histórico.

¿Cuándo será que venga esa publicación?

A nuestro juicio el Gobierno haría bien en organizar un servicio para el estudio, selección e impresión de los documentos históricos del país que se comprenden desde 1825 hasta 1859, o sea desde la inauguración del Jefe don Juan Mora Fernández hasta la caída de don Juan Rafael Mora, —publicación que debería abrazar no sólo lo referente a acontecimientos políticos y luchas de partidos o agrupaciones, sino también y hasta preferentemente lo que se relaciona con el desenvolvimiento intelectual, moral, religioso, agrícola, comercial, minero y fiscal, sin olvidar la parte de costumbres, o sea el aspecto social.—Con esos elementos ya podremos tener ideas definitivas y exactas respecto del progreso alcanzado por nuestros mayores y de sus empeños y esfuerzos en favor de Costa Rica.

Los capítulos que hoy salen a luz, junto con la documentación que les corresponde, pondrán de manifiesto cuán pobres y nulos y verdaderamente minúsculos éramos todavía a mediados del siglo anterior. El que vendrá bien pronto sobre los empréstitos de 1871 y 1872 y sus consecuencias hará ver el salto enorme dado en poco tiempo, y además que el delirio de los costarricenses por el camino al Norte, hecho realidad merced al espíritu atrevido y al casi irreflexivo proceder del General Guardia, abrió de par en par las puertas del progreso, y que un enorme fracaso inicial pudo conducirnos a un porvenir halagueño merced a la concatenación de los hechos y a la decisión de no recular, aun cuando estuviésemos metidos en un peligrosísimo atajo.

No terminaremos sin manifestar nuestro agradecimiento a los diversos jefes y empleados del Archivo por habernos permitido y facilitado, con tan buena voluntad y tanta confianza, el estudio de todo género de documentos y papeles.

OLETO GONZALEZ VIQUEZ



PRIMERA DEUDA EXTERIOR

Y PRIMERA TENTATIVA DE EMPRÉSTITO



Son dos asuntos que deberían tratarse separadamente.

No es posible, sin embargo, desunirlos por lo mucho que el uno influyó en la suerte del otro.

Es el caso que el Gobierno Federal celebró conferencias en 1824 y un contrato en 1825 con Mr. Juan Baily, representante de los señores Barclay Herring Richardson y C^o, de Londres. En virtud del convenio la República emitiría y los banqueros habían de colocar bonos de Centro América por un total de 7.142,857 pesos.

Las condiciones principales del negocio eran:

- 1.^a—Los bonos devengarían un interés anual de 6 ^o/₁₀₀;
- 2.^a—El tipo de colocación no había de ser inferior a 70 ^o/₁₀₀;
- 3.^a—Se daban en garantía las rentas de tabacos y aduanas;
- 4.^a—Los banqueros tendrían derecho a un 5 ^o/₁₀₀ de comisión sobre el valor nominal de los bonos colocados; a un 2 ^o/₁₀₀ sobre el monto de los intereses y a 1 ^o/₁₀₀ sobre el fondo de amortización;
- 5.^a—La República destinaría cada año 200,000 pesos para amortización, siendo entendido que siempre se pagaría el interés sobre el total de los bonos suscritos y que lo no devengado aumentaría el fondo de dicha amortización. La

República podría aumentar a su discreción y conveniencia el referido fondo, y con la suma destinada a amortización los banqueros comprarían bonos pero nunca a más de par;

6^a—Durante dos años no se podría lanzar otro empréstito, a no ser por medio de los mismos banqueros;

7^a—El contrato quedaba sujeto todavía a la ratificación de los banqueros representados por Baily, dentro del plazo de nueve meses. Una vez ratificado, se haría el primer pago.

Este contrato dió origen a la ley de 21 de enero de 1825, que arreglaba muy minuciosamente los detalles de administración de los fondos que produjera el empréstito. Entre otras cosas disponía que solamente por medio de una ley pudieran fijarse las destinaciones especiales de esos fondos; que no se auxiliara con parte alguna de ellos a ningún Estado en donde se hallase alterado el orden público o en que se desobedeciese a las autoridades; y que cada uno de los cinco Estados federados, por acto formal, dijese qué suma deseaba obtener en el reparto e indicase prolijamente los objetos a que había de consagrarse. Se prohibía desde luego a los Estados invertir en las necesidades ordinarias de la Administración local más de un octavo del subsidio que recibiese.

Enterado el Gobierno de Costa Rica de la negociación proyectada y en obediencia de lo dispuesto por la ley de 21 de enero, por acuerdo de 14 de junio del mismo año que dictó la Asamblea, se pidieron de los fondos del empréstito 200,000 pesos "para dar impulso con ellos a muchos ramos importantes, formalizando el cuño, casa de rescate y otros establecimientos que sólo podrían dar vida al Estado."

Dos días después, probablemente impuestos los legisladores de que había diferencia entre tomar a su cargo una parte del empréstito y recibir la misma suma de los rendimientos netos del empréstito, explicaron en otro acuerdo que el deseo de la Asamblea era que se suministrasen a Costa Rica 200,000 pesos efectivos para el fomento de la minería y agricultura. Los venerables padres de la patria querían dinero sonante, no simples cuentas y papeles.

*
*
*

Por este mismo tiempo, probablemente al olor de posibles negocios, llegó a Guatemala, detrás de Mr. Baily, un tal doctor Francisco Lavagnino, genovés y agente de la casa Luis Bire, de Londres. Presentaba recomendaciones del señor Rocafuerte, Ministro de México en Inglaterra, y decía haber su casa celebrado contratos de empréstito con esa República.

No pudiendo Lavagnino conseguir la clientela del Gobierno Federal, pues que Baily se le había adelantado, se dedicó a ofrecer dinero y empréstitos a los Estados de la Federación, lo cual venía a parar al mismo resultado, si no mejor.

Costa Rica no fué exceptuada, a pesar de su pequeñez y de estar tan lejana. Dichosamente había en Guatemala un Senador por nuestro Estado y costarricense influyente: el Padre don José Antonio de Alvarado.

A él se dirigió Lavagnino y le sometió las bases de un posible empréstito, exactamente iguales a las que había ofrecido a los demás Estados.

El Padre Alvarado, queriendo servir a su país pero temeroso al propio tiempo de que Costa Rica careciese de facultades legales para comprometerse en una negociación de esa índole prescindiendo del Gobierno Federal, solicitó la opinión de don José Cecilio del Valle, abogado de primera magnitud y personaje político de la mayor importancia, que gozaba de una inmensa y merecida popularidad en Centro América.

Valle, del modo más enfático, sostuvo la facultad de los Estados de entrar en empréstitos particulares.

Con una opinión tan prestigiada como esa, el Padre Alvarado no dudó más y aconsejó al Gobierno de Costa Rica que acogiera las proposiciones de Lavagnino.

Pero Lavagnino, que debía ser doctor en todos los derechos, no las tenía todas consigo en cuanto a esa facultad, puesto que en el memorándum escrito de su puño y letra, decía que si el Congreso Federal repugnaba el contrato, la Asamblea de Costa Rica le haría las representaciones convenientes a fin de demostrar sus facultades, y que si eso no bastaba, quedaría sin efecto la negociación.

Llegado el asunto a Costa Rica, se dividieron los pareceres. El Ministro Aguilar, al dar a la Asamblea cuenta de la propuesta, manifestó que, a su juicio, el Estado no podía

legalmente contratar por sí el empréstito; pero los miembros de la Comisión dictaminadora (Gallegos, Zeledón y Montealegre) se adhirieron a la opinión de Valle.

En cuanto al punto de si debía negociarse el empréstito, sin perjuicio de recibir la porción que a Costa Rica correspondía del federal, o de si era más prudente esperar el resultado de esta negociación para resolver, caso de frustrarse, sobre el empréstito particular del Estado, opinaron por el primer extremo el Padre Vicente Castro y don Mariano Montealegre, y por el segundo don José Rafael Gallegos, don Joaquín Iglesias, don Pedro Zeledón y el Padre Félix Romero.

Triunfó en la Asamblea la última opinión, y en consecuencia se emitió el 29 de agosto de 1825 un decreto en el cual se dispuso: 1º, solicitar del Gobierno Federal que se diese a Costa Rica, del empréstito Barclay, medio millón de pesos; y 2º, que si dentro de un mes no venía esa cuota, se entrase en arreglos con Bire para tomar el empréstito en las condiciones sometidas por Lavagnino al Padre Alvarado.

Ese decreto no halló gracia en el Ejecutivo. El Ministro Aguilar, al devolverlo con el veto del Jefe Mora, insistió en la carencia de facultades del Estado para lanzar empréstitos extranjeros, y observó además que había una descortesía marcada en señalar al Gobierno Federal un plazo tan angustioso para remitir fondos provenientes de una negociación aun no terminada. De otro lado, añadió, habiéndose pactado en la contrata Barclay que no se emitiría nuevo empréstito durante dos años y componiéndose la Federación de Estados, dicha obligación pesaba no sólo sobre el Gobierno Federal sino también sobre los gobiernos particulares.

Las observaciones del Ejecutivo no lograron desencastillar a los diputados, y apenas consiguieron que se abandonase la idea combinada y que se tomase francamente el camino de prescindir del empréstito federal.

Por decreto de 28 de setiembre de 1825 se autorizó el empréstito Bire, en los términos propuestos por el doctor Lavagnino. Eran estos los siguientes:

- 1.—Capital nominal, 1.500,000 pesos.
- 2.—Interés, 6 $\frac{1}{2}$ al año, pagadero en Londres por semestres vencidos.
- 3.—Tipo de emisión, no menos de 70 $\frac{1}{2}$.
- 4.—Amortización, 1 $\frac{1}{2}$ aumentable a discreción del deudor.

5.—Garantía: “todas las rentas de Hacienda Pública *que existen en el día*, que son las de los estancos de aguardiente arrendados, la alcabala de 4 $\frac{0}{100}$ sobre las ventas de fincas rústicas y urbanas, la de papel sellado y la establecida para la indemnización de esclavos, luego que haya llenado este objeto.”

6.—Durante dos años no se lanzaría un nuevo empréstito.

7.—La casa Bire gozaría de estas ventajas: una comisión de 5 $\frac{0}{100}$ sobre el valor nominal de los bonos emitidos; otra comisión de 1 $\frac{0}{100}$ sobre el monto de los intereses y fondo de amortización; y derecho de retener del producto de la negociación, sus comisiones, los intereses de dos años y el 1 $\frac{0}{100}$ de amortización.

8.—Bire entregaría la cuarta parte del dinero tres meses después de llegar a sus manos la contrata aprobada y una cuarta parte en cada uno de los tres trimestres subsiguientes.

De una vez, señaló el decreto, como destinos del dinero:

“El establecimiento de Cuño y Casa de Moneda *sobre la nueva planta que tienen los de Norte América* (frase de Valle);

Apertura de caminos de ruedas a los puertos del Sur y del Norte, más cómodos y cercanos, y tránsito de uno a otro;

Establecimiento de escuelas de primeras letras y de un colegio de ciencias;

Importación de máquinas e instrumentos útiles para suplir la escasez de brazos, facilitar los trabajos de minas y las artes necesarias en el Estado;

Fomento en cualquier concepto de la agricultura, minería y comercio, y desarrollo de los ricos elementos que posee el Estado, hasta que puedan sufrir las contribuciones necesarias para la constitución, conservación y buena administración del mismo.”

Esta ley incluyó la cláusula propuesta por Lavagnino acerca de facultades de la Asamblea y de caducidad del contrato, si el Congreso federal no oía las representaciones y alegaciones que la misma Asamblea le habría de hacer.

Comunicada la ley de autorización al Padre Alvarado, Juan Lavagnino, hermano del Doctor y encargado por éste de seguir en Guatemala las negociaciones con los Estados, presentó algunos reparos. Dijo que no debía incorporar-

se en la contrata la cláusula que ponía en duda la legalidad del empréstito; que no había de estipularse tampoco desde qué fecha correrían los intereses; y por último, que no podía admitirse una hipoteca tan sólo de las rentas existentes, sino que había de extenderse a las rentas venideras. Agregó que en estos mismos términos habían tratado Honduras, Nicaragua y Guatemala.

Para comprobar este aserto, el Padre Alvarado remitió una copia certificada del contrato que, a nombre de Honduras, había suscrito con Lavagnino el mismo don José del Valle.

Los reparos fueron sometidos a la comisión de Hacienda el 16 de diciembre de 1825, precisamente el mismo día en que el Presidente de la República, señor Arce, emitía un decreto en Guatemala, por el cual ordenaba se cumpliera el contrato Barclay y en el cual declaraba que los Estados de Honduras y Costa Rica no podían legalmente decretar empréstitos particulares, con garantía de rentas que formaban parte de la masa del crédito nacional, ya comprometido. Las razones que invocó para tal resolución el Ejecutivo Federal fueron las de que Barclay tenía ya hipoteca sobre todas las rentas de la República y que durante dos años no podía negociarse un nuevo empréstito, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de empréstito federal.

Comprendiendo el Presidente Arce que semejante decisión tenía que caer en los Estados de la Federación como un balde de agua fría, y con el fin de no irritar a los gobiernos locales más allá de lo preciso, ordenó en la misma resolución que los Jefes de Estado enviasen al Gobierno Federal sus solicitudes de fondos con explicación de su proyectada inversión; a fin de que, en vista de las demandas y para el caso de que hubiere necesidad de ampliar el empréstito, se diese cuenta al Congreso para una nueva autorización.

La Asamblea de Costa Rica, impuesta del decreto presidencial, emitió la ley de 17 de enero de 1826, y en ella canceló la autorización dada al Ejecutivo para negociar el empréstito Bire. No admitió sin embargo, los fundamentos alegados en contra de sus facultades, y se contentó con decir que

“sólo la necesidad y falta de otros recursos para proveer al Estado de las cantidades necesarias para

el desarrollo de sus elementos había motivado el empréstito de millón y medio de pesos negociado con el apoderado de la casa de Bire de Londres, y que dicha necesidad ha cesado desde luego que por el Gobierno Federal se ofrece participar a este Estado con las cantidades que necesite, del empréstito de siete millones contratado bajo el crédito de la República, siendo ventajoso este medio al de contraer una deuda particular."

Este razonamiento implica que la Asamblea no echaba pié atrás porque le faltasen facultades para la negociación, sino por motivos de pura conveniencia; y como decididamente los costarricenses confiaban muy poco en el envío de los dineros ofrecidos, se agregó en dicha ley la siguiente cláusula:

"Si la participación ofrecida por el Gobierno Federal a este Estado . . . no se cumpliera, la Asamblea respectiva, con el aviso del Gobierno, dispondrá lo conveniente, con presencia de las circunstancias y de las necesidades."

Y con ésto se puso punto final al asunto.

Dichosamente, porque la negociación era imposible.

En primer lugar, es de creer que la casa de Bire, no obstante que decía haber tenido negocios con México, no era un banquero que tomase en firme los bonos, sino simplemente un *promoter* o sea un agente que, mediante una comisión usuraria, iba a buscar suscritores. Y si los bonos centroamericanos fracasaron, según veremos más tarde, mayor razón había para que fuesen desechados los de Costa Rica, ofrecidos al mismo tiempo.

Pero aun dando de barato que Bire fuese capaz de tomar en firme los bonos, él no intervenía en la operación. Los Lavagnino no eran más que husmeadores de concesiones pingües, sujetas en un todo a la revisión y ratificación de Bire. Lo tratado y firmado con aquellos quedaba siempre en la nébula de los proyectos.

De otro lado, la facultad que se arrogaba la Asamblea para contratar aisladamente un empréstito era muy dudosa, a lo menos.

La Constitución Federal atribuía al Congreso "contraer deudas sobre el Erario Nacional y decretar, en caso extraordinario, pedidos, préstamos e impuestos extraordinarios" (artículo 69).

Es verdad que el artículo 10 declaraba a los Estados libres e independientes en su gobierno y administración interior y les reservaba todo el poder que por la Constitución no estuviese conferido a las autoridades federales; y que en ese sentido, pudiera haberse alegado, como se alegó, que los empréstitos nacionales, con garantía de rentas federales, sólo el Congreso podía autorizarlos, pero que los Estados, con el gravamen y garantía de sus particulares rentas, sí podían comprometerse y obligar su Tesoro individual.

Sin embargo ¿cómo era posible que un gobierno federal consintiese que los Estados sujetos a su jurisdicción se obligaran en el extranjero, por medio de bonos, y que expusieran así su crédito y su soberanía, sin que la negociación fuese consentida por una ley federal?—Eso, si no opuesto a la letra de la Constitución, hubiera sido contrario al espíritu de la federación y altamente peligroso para su existencia y para los negocios generales.

La Constitución de Costa Rica, además, autorizaba a la Asamblea para "decretar, en caso necesario, la negociación de empréstitos de los otros Estados de la Federación y la suministración a ellos en los mismos términos." Ni una palabra acerca de empréstitos fuera de la República: todo se reducía o poder prestar a los otros Estados, o poder emprestar de los otros Estados.

Así pues la demostración de facultades que ofrecía hacer la Asamblea no era tarea sencilla, sobre todo cuando el Presidente Arce había adelantado ya su resolución tan categórica. Es casi seguro que el Congreso no habría resuelto de otra manera.

Aquí, con todo, cabía discutir. Lo que había sido de todo punto imposible de comprobar era la solvencia y capacidad financiera del Estado.

La deuda proyectada exigía un pago anual de más de cien mil pesos desde 1828 en adelante. Pues bien, oígan lo que decía el Ejecutivo de Costa Rica en su mensaje de 1828: "Para cubrir el presupuesto de gastos se necesitan aproximadamente 30,000 pesos y 20,000 para el de deudas. Se

cuenta con la cantidad de 20,500 pesos DE INGRESO FIJO Y EVENTUAL y con la de 4800 de deuda activa."

¿Es de imaginar siquiera que los ingleses diesen su dinero, por más arriesgados que se les suponga, a un Estado de tan miserables recursos, únicamente confiados en el desarrollo que había de promover ese mismo dinero?

Y si la República de Centro América—es decir la entidad política integrada por los cinco Estados,—no pudo, con el valimiento de una casa más respetable, colocar siquiera un millón de pesos, ¿era de creer que un estado microscópico, sin más de 60,000 almas y sin medios bastantes para hacer sus gastos de administración que apenas sumaban unos 30,000 pesos, lograrse hacer suscribir millón y medio de pesos?

Afortunadamente, el empréstito Bire no pudo pasar de preliminares: haberlo llevado, efectivamente, a Londres habría sido para nosotros un verdadero desastre, no tanto por la negativa, como por la burla con que se habría recibido el contrato.

Desechada la idea de una negociación aislada y particular, el Gobierno de Costa Rica se agarró de la única rama que se le ofrecía a la vista. Sus esperanzas todas se concretaron a conseguir una mediana tajada del empréstito federal.

Se nombró una comisión para que aconsejara a la Asamblea y al Ejecutivo, no sólo acerca de qué cantidad había que pedir, sino también y de talladamente acerca de los fines a que había de consagrarse. Esa comisión fué integrada por los señores don Braulio Carrillo, don Rafael Gallegos, don Mariano Montealegre, Presbítero don José M^a Arias, don Joaquín Mora, don Cipriano Fernández, don Joaquín Rivas y don George Stiepel.

La Asamblea, el mismo día que revocaba la autorización para negociar el empréstito Bire (17 enero 1826), dictó el siguiente acuerdo:

“Considerando: que por el Gobierno Federal se ha contratado un empréstito extranjero de más de siete millones con el objeto de dar impulso a la riqueza y prosperidad de los Estados sobre quienes

gravita la solución del capital e intereses, que en este caso exige el que dichos Estados no se comprometan en otros créditos, ofreciendo participarlos de las cantidades necesarias hasta donde alcance aquélla, y si faltase aumentarlo o tomar otro, pasados dos años, para llenarlas; y últimamente que *la existencia de Costa Rica es casi nula y meramente elemental*, mientras no haya capitales para desarrollarle, cuya necesidad había conducido a sus autoridades aun al intento de celebrar por sí otro empréstito particular; ha tenido a bien decretar y decreta: El Gobierno solicitará la participación de 800,000 a este Estado del empréstito de siete millones que ha tomado la República.”

En ese mismo acuerdo dispuso la Asamblea que, a lo sumo, una octava parte de la cuota que se asignase a Costa Rica, pudiese invertirse en extinguir la deuda existente; que los fondos restantes se administrasen separadamente, y que se emplearen así:

“En compra y provisión de máquinas e instrucciones para facilitar el laboreo de minas y de agricultura en la extensión de terrenos feraces e incultos que posee el Estado;

En habilitación de unos y otros empresarios, especialmente para el cultivo de frutos nuevos comerciales que la experiencia ha enseñado se reproducen en abundancia en el país;

En el establecimiento de casas de enseñanza pública de las ciencias más útiles y aun necesarias, provisión de biblioteca e instrumentos de ellas;

En el armamento necesario para la disciplina de las tropas, por no haberlo casi en el Estado;

En la máquina del Cuño y la caja de rescate de metales;

En la imprenta o imprentas que basten para dar a luz las leyes y decretos de las Supremas autoridades y los pensamientos útiles para la ilustración pública y formar el espíritu del ciudadano;

En la apertura de caminos de los puertos del Sur y del Norte, tránsito a la República de Colombia y al Estado limítrofe de Nicaragua, como también de uno a otro puerto que por su conocida cercanía ofrecen el más corto canal para el comercio de uno y otro mar, con ventajas en favor de las

rentas federales en los derechos de alcabala de puertos y que de consiguiente interesa directamente a la República".

Tal fué el plan grandioso y sabiamente concebido aunque inelegantemente expuesto, que presentaron los próceres de nuestro Estado al Congreso Federal, para consumir el dinero pedido ¡Cuánto habría ganado Costa Rica con el desarrollo de un proyecto de tanto empuje! Cómo se habrían adelantado el desenvolvimiento y riqueza del país, con sólo haber abierto desde entonces caminos carreteros a los puertos de uno y otro mar!

Pero todo ese sueño de progreso y de prosperidad fué el sueño de la lechera.

En efecto, Centro América, con su escasez de recursos, con sus revueltas continuas, con el desorden de la administración federal, no podía gozar de crédito, y los negociadores del empréstito con mucho trabajo lograron conseguir una suma insignificante, que se desvaneció como humo.

Costa Rica no recibió un solo cuartillo del dinero del empréstito, pero en cambio sí tuvo más tarde que pagar una parte de lo que otros gastaron "sin saberse cómo ni cuándo; sin lucimiento y sin provecho," como dice el editorial que reproducimos en los anexos.

De los documentos que tenemos a la vista se desprende que los señores Barclay Herring Richardson & C^o no colocaron entre sus amigos y clientes de Londres más que £ 163,300, o sean \$ 816,500.00,—poco más de la décima parte del total convenido.

| | |
|---|------------------|
| Conforme a las bases del contrato aprobado por ley federal, dichos banqueros debieron entregar, por lo menos el 70 % de esa suma, | \$ 571,550.00 |
| menos 5 % comisión sobre el nominal..... | \$ 40,825.00 |
| menos 1 ½ % gastos de envío.... | 12,247.50 |
| | <u>53,072.50</u> |
| neto | \$ 518,477.50 |

Deducidos además los gastos de impresión de bonos, agencias etc. debieron quedar en favor de la República unos quinientos mil pesos.

El Mentor Costarricense afirma sin embargo que a Guatemala no llegaron sino de 300 a 400 mil.

Aparece asimismo que a Costa Rica se le asignaron £ 1760 por duodécima parte en los intereses que pagaron hasta 1º de febrero 1828 los señores Reid Irving & Cº, agentes financieros del Gobierno Federal. Esto significa que el total suplido por estos llegaba a £ 21120 igual a \$ 105,600.00.

Como los intereses de dos años corridos hasta entonces no representaban al 6 % más que \$ 97,980.00, resulta un exceso, probablemente debido por intereses de los suministros. Decimos esto y hacemos esta liquidación, únicamente para deducir, con perfecto fundamento, que el Gobierno Federal recibió el dinero, completo o incompleto, y no se preocupó por cubrir los intereses, y menos aun la amortización estipulados.

La deuda quedó viva y aumentada, como herencia del efímero Gobierno Federal; y el de su Graciosa Majestad se encargó de poner a los Estados de la Federación contra la pared.

Cupo en suerte al famosísimo Cónsul, después Encargado de Negocios, señor Federico Chatfield, ser el tornillo que nos apretara. Y eso que, según resulta de los papeles del tiempo, Chatfield era amigo de Costa Rica y fué acusado de querer implantar una especie de protectorado inglés en esta sección de Centro América.

De las notas oficiales cruzadas con motivo de este reclamo, aparecen estos hechos: que apurada Costa Rica para el pago de su proporción en la deuda inglesa, entregó en 1838 a Mr. Chatfield 2,000 petacas de tabaco, cuyo costo había sido para este Gobierno, de unos 60,000 pesos;

Que dicho tabaco fué negociado en Nicaragua y con su producto se compraron añiles por valor de 106,615 pesos 4 ½ reales;

Que estos añiles fueron enviados por el Vicecónsul británico Mr. John Foster a la consignación de los señores Finlay Hodgson & Cº de Londres, y que vendidos en esa plaza produjeron £ 15612.1.7.

Estos fondos permanecieron en poder de los consignatarios hasta 1845, y se reconoció entonces como intereses del depósito la suma de £ 598.8.8.

Aquí deberíamos poner fin a esta exposición, si no fueran las peculiaridades que mediaron en el reclamo y las oscuridades que resaltan en las cuentas. Esto nos obliga a insistir un poco más en esta triste historia.

Es el caso que no obstante haber pagado Costa Rica desde 1838 con las 2000 petacas de tabaco lo que se entendió ser su responsabilidad, el Cónsul inglés en 1843 se dirigió a nuestro Gobierno en demanda del pago "de su proporción de la atrasada deuda extranjera."

El Dr. Castro, Ministro entonces de Relaciones Exteriores, contestó sorprendido de tal gestión:

"A nadie mejor que al señor Cónsul le consta que el Gobierno de Costa Rica ha dirigido a la consignación de los señores Finlay Hodgson & C^o, de Londres y por medio del señor Juan Foster, Vicecónsul británico, añiles por valor de 106,615 pesos 4½ reales; cuya cantidad *tan excedente a la que debe Costa Rica* y mayor aún con las muy probables ganancias que haya reportado la venta de los añiles en el Mercado de Londres, es esencialmente destinada a la amortización de los bonos de la referida deuda de Centro América, en la parte que le quepa a Costa Rica."

Mr. Chatfield no insistió, y en 1845 por el contrario, anunció a Costa Rica que su deuda quedaba finiquitada.

Veamos ahora las cuentas:

Costa Rica entregó 2000 petacas o quintales de tabaco, que debieron producir en Nicaragua (a 3 reales por libra) 75,000 pesos. Convertido ese valor en añiles, según la nota del Dr. Castro, ascendió a 106,615 pesos 56¼. Mr. Chatfield presentó cuentas de su producto en Londres, con intereses hasta 1845, por valor de £ 16210.10.3, o sean 81052 pesos 56 centavos.

Es de notar que la suma, neto producto de la venta de añiles, es muy inferior a la que indica el Dr. Castro, y que Mr. Chatfield no explicó esa considerable pérdida de modo satisfactorio. Todas sus palabras se reducen a lo siguiente:

“Para liquidar esta deuda el Gobierno me entregó 2000 petacas de tabaco que, según la adjunta cuenta corriente número 1, comprobada por las de venta originales números 2, 3 y 4 remitidas desde Londres, por los señores Finlay Hodgson & C^o, del cargamento de la fragata *Monarch*, en el cual se invirtió el producto del tabaco vendido en Nicaragua, produjeron £ 16210.10.3, con inclusión de £ 598.8.8 que se agregan por interés sobre los productos del cargamento, desde la fecha de su venta hasta la conclusión de mis arreglos con los tenedores de bonos”

De los párrafos transcritos se deducen estas conclusiones:

1.^a—Que a Costa Rica se le exigió el pago sin que estuviera arreglado el asunto con los tenedores de bonos;

2.^a—Que tuvimos por más de cinco años, para ese pago, fondos suficientes en poder de comerciantes ingleses, no escogidos por nuestro Gobierno;

3.^a—Que estos agentes de Mr. Foster o de Mr. Chatfield nos reconocieron por intereses de los fondos en su poder, suponiendo sólo cuatro años, algo menos del 1^o/₁₀ al año;

4.^a—Que el negocio de añil, contra las justas esperanzas del Dr. Castro, no sólo no dejó ganancia, sino que por el contrario ocasionó una pérdida importante.

Pasemos al *Debe*.

Según Mr. Chatfield, toda la deuda de Centro América por bonos era de £ 163300 la cual con intereses al 6^o/₁₀ en 16 años (desde 1^o febrero 1828) se convirtió en £ 320,068.

Había además la deuda a favor de Reid Irving & C^o por suplementos hechos para el pago de los intereses anteriores al 1^o de febrero 1828.

El Cónsul convino en que Costa Rica tomase a su cargo un duodécimo del monto total adeudado.

Así pues, Costa Rica debía:

| | | |
|----------------------------|---|------------|
| Por bonos e intereses..... | £ | 25005.13.4 |
| Por suplementos | | 1760 |
| | | <hr/> |
| En todo..... | £ | 26765.13.4 |
| Se pagaron | | 16210.10.3 |
| | | <hr/> |
| Saldo en contra..... | £ | 10555.3.1 |

Hasta aquí las cosas claras; pero luego añade Mr. Chatfield:

“ empleé todo esfuerzo razonable en persuadir a los accionistas en Londres a que accediesen a una composición de sus reclamos contra Costa Rica

Convinieron no sólo en perder los intereses devengados sino que admitieron la cantidad de £ 11879.17.10, liquidando y cancelando con ella sus reclamos

. . . . la expresada liquidación se efectuó en cuanto a Costa Rica con 60 recibos en valor de £ 136700, *cuya duodécima parte ha sido enteramente redimida por la cantidad de £ 9694 6.2.* También adjunto el recibo de Reid Irving & C^o por £ 1760, que es el total de su demanda contra Costa Rica ”

Recurramos a los números:

| | | |
|---|---|-----------|
| Valor recibido por bonos..... | £ | 9694.6.2 |
| Saldo de Reid Irving & C ^o | | 1760 |
| | | <hr/> |
| Total..... | £ | 11754.6.2 |

el cual no corresponde con las £ 11879.17.10 de que antes se habló.

Es de advertir que Chatfield, al enviar los 60 recibos, dice: “Los recibos restantes los remitiré a su Gobierno, así como el finiquito de este negociado, tan luego como se resuelva acerca de la legitimidad de ciertos bonos que se han presentado para su pago.”

Según los recibos que se acompañaron, Costa Rica pagó a los tenedores de bonos 85 libras 2 chelines por cada 100 libras de la duodécima parte del total de la Deuda.

Era este de £ 163300; duodécimo de esta suma £ 13608.6.8. El 85 10 ^o/₁₀₀ de esta cantidad, £ 11580.13.11.

Así, pues, tomando todos los bonos como legítimos, Costa Rica habría tenido que pagar

| | | |
|---|---|-------------|
| 85.10. ^o / ₁₀₀ del duodécimo..... | £ | 11580.13.11 |
| Cuenta de Reid..... | | 1760 |
| Total..... | £ | 13340.13.11 |

Es así que dicho; Finlay Hodgson & C^o tenían en su mano £ 16210.10.3; luego debió devolverse el sobrante, o sean £ 2859.16.4.

No hay constancia de que tal suma fuese devuelta.

Tal es la historia de nuestra primera Deuda Exterior, y tal uno de los recuerdos que guarda Costa Rica de la Federación.

Sólo nos resta decir que, según aparece de los informes anuales del Consejo de Tenedores de bonos, la deuda federal fué distribuida entre los Estados así:

Costa Rica $\frac{1}{12}$ que pagó en 1840 al 85 ^o/₁₀₀ al contado.
 Honduras $\frac{2}{12}$ que arregló en 1867, con rebajas.
 Guatemala $\frac{3}{12}$ que arregló en 1856 con rebajas.
 Nicaragua $\frac{2}{12}$ que arregló en 1874 con rebajas y
 Salvador $\frac{2}{12}$ que arregló en 1860 con rebajas.

Consta del mismo libro que el empréstito federal fué suscrito al 73 ^o/₁₀₀.

Costa Rica sentó en esa ocasión buen crédito, y este hecho se alegó después para inducir al público inglés a darnos su dinero en 1871.

Pero no sólo esa suma tuvimos que pagar por cuenta y como resultado de los errores que cometieron los hombres del Gobierno Federal, ni fué esa la única vez que tuvimos que sentir sobre nuestro debilísimo Tesoro la cachiporra del Cónsul Chatfield, de quien—a pesar de lo antes expuesto—no creyó nuestro Gobierno “deber pasar en silencio el gene-

roso interés que tomó en el arreglo definitivo de nuestra Deuda.”

Ya en la Memoria presentado en 1843 se da cuenta de haber el Gobierno pagado 4149 pesos 3 reales al Cónsul General Chatfield “cuya suma vino a reclamar en el buque de guerra *Champion* su Comandante señor R. Byron, *por perjuicios causados a subditos británicos en la Federación Centroamericana.*”

Por qué pagamos y en qué forma se nos exigió el pago y qué impresión produjo en aquel entonces la conducta de los ingleses, son cosas que nos dice con ruda franqueza el Dr. Castro, en la misma Memoria de 2 de junio de 1843. Oigamos sus palabras:

“Hablando de la Hacienda Pública, hice mención en esta Memoria del reclamo que vino a hacer hasta Puntarenas, en el buque de guerra inglés *Champion* su Capitán el señor R. Byron. Este reclamo y la *manera amenazante* con que se efectuó, son nuevos testimonios de lo urgente que es tener un gobierno nacional respetable, para que no seamos el juguete de *cualquiera* que se halle con fuerza para abusar. La cantidad que entonces pagó el Estado *se ha exigido sin que el Gobierno haya visto ninguno de los documentos en que se fundan los reclamos de súbditos británicos;* sin que tales reclamos se hayan justificado del modo prevenido por las leyes y principios que se observan en este género de negocios; sin que la parte deudora interviniese en la liquidación; *habiendo sido todo esto hecho por sólo el Cónsul Chatfield, quien también ha distribuido por sí y ante sí las sumas que cada Estado se ha visto obligado a satisfacer por debilidad respecto del coloso inglés. Con igual falta de formalidades y comprobaciones ha pagado a la misma Nación este Estado más de cien mil pesos. Tales abusos se cometen en vista de nuestra debilidad y precaria situación*”

(a) Se refiere al pago ya hecho de la proporción de Costa Rica en la deuda federal exterior, que antes se ha explicado.

El Dr. Castro reconocía que estos reclamos nos venían como consecuencia del Gobierno Federal, y suspiraba por la reconstitución del mismo Gobierno, si bien con la condición de *respectable*. Creyendo además, como muchos, que el solo hecho de unirnos había de dar fuerza y respetabilidad al Gobierno común, continuaba el Doctor:

“Si estuvieran unidos los Estados Centroamericanos no se nos hubiera arrebatado la importante isla de Roatán; ni se nos hubieran exigido cantidades de modo arbitrario y depresivo; sin que el sacrificio de haberlas entregado valga en nada para recobrar el perdido crédito. Estos hechos prueban más y más la necesidad de la Unión entre los Estados. No se da paso alguno en la Administración Pública, sin que se palpe tal necesidad. Es menester decirlo de una vez: si no se pretende que los Estados Centroamericanos sean el dominio exclusivo, el patrimonio de determinadas personas, es indispensable, es de absoluta necesidad que el Pueblo sea *inmediatamente* llamado a proveerse de un Poder Nacional, que le garantice sus derechos, manteniendo la justicia, la paz y el orden en el interior y que le haga respetable en el exterior”

El Dr. Castro, entre paréntesis, no obstante su ardiente unionismo de esta época, llegó a tener distintas ideas, puesto que fué él quien hizo romper todo lazo federativo con los otros Estados.

Acerca de esta reclamación de cuatro mil y pico de pesos, se cruzó y publicó en 1842 una interesante correspondencia —que reproducimos en los anexos de este capítulo— entre nuestro Gobierno y diversos funcionarios ingleses.

Por ella se verá el método expeditivo con que fuimos forzados a pagar culpas ajenas, y además qué origen tenían los reclamos que el inglés nos hacía, el cual en la mayoría de los casos no era sino de empréstitos forzosos o arrebatado de efectos.

Costa Rica aceptó, obligada por las circunstancias, un duodécimo de responsabilidad, simplemente porque a Mr. Chatfield se le ocurrió que eso era lo justo. El Ministro Saravia alegó que en eso no había equidad, toda vez que la población, según censo de 1824, acusaba apenas 70,000 habitantes de Costa Rica contra cerca de 1,300,000 de todo Centro América y por lo tanto la prorrata no podía ser más que de un dieciochoavo. "—No fuimos oídos y tuvimos que admitir un cupo mayor que el de justicia, y más que todo una deuda en que no habíamos tenido ni la más remota participación.—Los ingleses aplicaron rigurosamente el principio de responsabilidad general y bastante dichosos fuimos con que consintieran en la división, pues no dejó de alegarse que cada Estado respondía del todo.

Pero en aquellos años no se trataba de justicia, sino más bien de poner a estos Estados a pelear entre sí y de provocar conflictos para coger un territorio en donde había de abrirse el canal.

El Coronel Mac Donald, Superintendente de Belize, que firma algunas comunicaciones, fué el primero que dió cuerpo a un protectorado inglés en la Mosquitia, que tanto hizo sufrir a nuestros hermanos de Nicaragua y de reflejo a todos los hijos de la América Central.

La codicia de estos territorios trajo, entre otras afrentas, la respuesta que en 1844 dió el Gobierno inglés al Ministro Castellón: que cuando Centro América tuviese un Gobierno estable y capaz de garantizar el buen cumplimiento de los compromisos contraídos, no tendría la Gran Bretaña inconveniente en atenderlo y en celebrar un tratado amistoso, siempre, eso sí, que previamente fueran arreglados todos los reclamos de los súbditos británicos.

Dichosamente Albión entró en rivalidad con el Tío Samuel, y Centro América se salvó precisamente porque eran dos los enemigos de su soberanía y para no irse a las manos concluyeron el famoso tratado de 1850.

(a) Apenas hoy estamos en la proporción de 1/12 en cuanto a población (400,000 habitantes de Costa Rica por 4,800,000 de todo Centro América) y eso porque nosotros hemos aumentado el número de habitantes en mayor escala que los otros Estados. En gran parte se debe este resultado a la condición pacífica del país.

Otro *cualquiera* con quien tuvimos algo que ver, por actos del Gobierno Federal, fué el Gobierno francés.

La Memoria de 1848 nos dice:

Hallándose el señor Santiago Mercher con derecho a una crecida suma que le reconoció el Gobierno Federal en el año de 1831, por el despojo que la Administración intrusa le había hecho del bergantín *Boyer* y su cargamento, en el tiempo de la revolución, Costa Rica en virtud de los compromisos a que estaba sujeta por el Pacto de 1824 debía satisfacer los contingentes por la base de población; esto es, la duodécima parte de la deuda líquida, y para llenar este deber, se concluyó y firmó en Guatemala el 10 de marzo último un convenio entre el mismo señor Mercher y el comisionado de este Gobierno, estipulándose por él que Costa Rica pagará en dos plazos la cantidad de 7409 pesos 4 reales. El convenio fué ratificado por el Cónsul Francés”

Y aquí concluimos el capítulo de pagos que hizo Costa Rica por actos del Gobierno Federal.



Anexos del anterior capítulo

OPINIÓN DEL SEÑOR VALLE

(Carta al Pro. Alvarado)

El Estado de Costa Rica es entre los de esta República uno de los de primera atención para mí. Se ha servido honrarme con su opinión y tiene en su suelo y en su posición geográfica los elementos más grandes de riqueza y prosperidad.

En obsequio de sus dignos habitantes y de V. que es hijo suyo, he examinado gustosamente los tres puntos a que se refiere la carta anterior. Soy hijo de las que antes se llamaban Provincias y ahora son felizmente Estados federados. Me interesa su suerte y deseo su progreso.

V. fué uno de los individuos de la comisión que formó nuestra Constitución política. Mejor que otra persona puede V. saber si el espíritu de ella prohíbe a las Asambleas de los Estados ajustar empréstitos con casas extranjeras.

Yo opino que tiene facultad para celebrarlos y fundo mi opinión en diversas razones; sólo indicaré algunas porque la estrechez del tiempo no me permite manifestarlas todas.

Cualquiera ciudadano particular de cualquiera de nuestros Estados puede celebrar empréstitos o contratos de cualquiera especie con las casas extranjeras. Le dan esta facultad los derechos que tiene como ciudadano; si un particular, hijo o vecino de un Estado, puede contratar empréstitos, con mayoría de razón podrá celebrarlos la Asamblea del mismo Estado en quien reside el ejercicio de la soberanía.

El artículo 10 de nuestra Constitución dice que cada uno de los Estados es libre e independiente en su gobierno y administración interior. Si para su gobierno y administración necesitan o les conviene ajustar empréstitos, la libertad e independencia que les declara la Constitución los autoriza para celebrarlas.

La Asamblea de un Estado tiene para hacer la felicidad de él las facultades que el Congreso de la República tiene para hacer la felicidad de ella. Si el Congreso federal puede ajustar empréstitos, si lo exigen las ne-

cesidades comunes de la Nación, la Asamblea de un Estado podrá también celebrarlos si lo demandan sus escaseces.

El artículo 69 de la Constitución dice que corresponde al Congreso federal decretar, en caso extraordinario, pedidos, préstamos e impuestos extraordinarios. Pero esto debe entenderse de los préstamos extensivos a las necesidades de la Nación y apoyada en la hipoteca u obligación de las rentas federales. En el mismo artículo se dice que corresponde al Congreso federal decretar préstamos e impuestos. Si el decir que toca al Congreso federal decretar impuestos, no es decir que las Asambleas de los Estados carezcan de facultad para acordarlos, el decir que al Congreso federal corresponde decretar préstamos no es decir que las Asambleas de los Estados carecen de autoridad para acordarlos. El Congreso federal decreta préstamos e impuestos nacionales, y las Asambleas de los Estados pueden decretar préstamos e impuestos particulares a cada Estado.

Lo que se llamaba Capitanía General de Guatemala no tenía más que las rentas propias de un gobierno subalterno. Subió a Nación soberana e independiente: conoció que las rentas del gobierno subalterno no podían ser bastantes para sostener un gobierno supremo; sintió la necesidad de tomar uno de dos arbitrios, o imponer de repente contribuciones fuertes, o celebrar empréstitos; vió que lo primero era gravoso, muy difícil y también peligroso; adoptó lo segundo y celebró con la casa de Barclay el empréstito de más de siete millones.

Las que se llamaban intendencias o gobiernos militares no tenían otras rentas que las de una provincia subalterna y con ellas hacían sus pequeños gastos. Subieron después a Estados federados; tuvieron Asamblea, Jefe, Vicejefe de Estado, Corte de Justicia, Intendente, Comandante, Jefes Políticos, etc.; se aumentaron los sueldos, y se ven en la necesidad de elegir una de dos medidas: imponer contribuciones fuertes, o ajustar empréstitos. Lo primero sería insoportable a los hijos o vecinos de los Estados; lo segundo será para ellos de la mayor utilidad.

Si la República no podría existir fácilmente sin empréstitos, los Estados tampoco podrán tener la existencia que deben haber sin los préstamos correspondientes. La necesidad imperiosa obligó al Congreso de la República a contratar empréstitos, y esa misma necesidad obliga a las Asambleas de los Estados a celebrarlos.

Los empréstitos son necesarios y útiles. Los han celebrado Méjico, Colombia, Buenos Aires, Chile, Francia, España, Dinamarca y todas las naciones cultas del mundo; y no es creíble que los hubieran ajustado, si los creyeran ruinosos.

En el informe que dió a la Asamblea Nacional el día 3 de noviembre de 1824, el S. P. Ejecutivo manifestó al grado de evidencia la utilidad de los empréstitos. Un peso, dijo, dividido en partes minúscimas y llevado en tiempo distintos es carga ligera, y el mismo peso llevado sin partirlo en un solo acto sería carga muy gravosa; cinco millones de duros exigidos de repente a los contribuyentes en un sólo año, serían sacrificio muy doloroso y cinco millones exigidos poco a poco en multitud de años, apenas serían sensibles. Supóngase que un pueblo de mil propietarios recibe por empréstito tres millones de pesos, y que por el rédito, las comisiones y gastos tiene que pagar cinco millones en treinta años. Si no se negociara el empréstito, los mil propietarios pagarían cien pesos cada uno para cubrir en un año los tres millones que se suponen; y negociándose el empréstito los mil propietarios sólo tendrían que pagar 166 pesos 5 reales cada uno para cubrir en 30 los cinco millones.

Recibiendo Costa Rica uno o dos millones de pesos; abriéndose con ellos las fuentes de riqueza; componiendo sus puertos; haciendo desde ellos caminos de ruedas; organizando la Instrucción Pública, estableciendo escuelas de primeras letras y un colegio de ciencias; formando una casa de moneda sobre la nueva planta que tienen las de los Estados Unidos; haciendo navegable sus ríos y ejecutando otras obras de beneficencia general, haría ricos a sus hijos y los pondría en estado de sufrir los gastos de su nuevo gobierno y amortizar el empréstito insensiblemente en multitud de años. Las condiciones a que lo ofrece don Francisco Lavagnino son más ventajosas que las de aquellos que ha celebrado Méjico y ajustado el Gobierno Federal de esta República. En los periódicos mejicanos se da noticia de los primeros; y en el decreto de la Asamblea Nacional se comunica el segundo. Es fácil hacer la comparación y por la que se haga se conocerán las ventajas. Opino, en consecuencia de todo, que la Asamblea de Costa Rica puede celebrar empréstitos; que le conviene celebrarlos; y que las condiciones del que ha propuesto a V. el señor Lavagnino son más ventajosas que las de otros que he indicado.

V. sin embargo formará el juicio que le parezca, y yo me suscribo su att^o servidor, q. b. s. m.

JOSÉ DEL VALLE

Guatemala, 22 de julio de 1825.

HONDURAS BRITÁNICO.

Casa de Gobierno. Belice, Junio 7 de 1842.

Señor:

Debemos acusar el recibo de una carta dirigida a nosotros por el Secretario de Estado de Costarrica en respuesta de otra que nosotros le dirigimos a V. E. directamente el 16 de abril último relativa a ciertos reclamos de los súbditos Británicos, a los Estados de Centro-américa por la indemnización de insultos y perjuicios causados por las autoridades del país.

Vemos con mucha satisfacción la inclinación decidida de las principales autoridades de Costarrica a arreglar los reclamos que justamente se deben; pero tememos que V. E. habiéndose ausentado últimamente de Centro-américa no esté informado de los repetidos ocursos que se han hecho a los diferentes Estados de Centro-américa sobre el asunto de estos reclamos sin ningún buen efecto; i por consecuencia se ha pasado el tiempo de arreglarlos por otros medios que los señalados por el Gobierno Británico i que se le anunciaron a V. E. en nuestra reciente comunicación circular de 16 de Abril.

Con respecto a la justicia de los diferentes *Items* de la indemnización, debe observarse que las circunstancias de cada uno, han sido consideradas todas con madurez i cuidadosamente revisadas por los Señores Chatfield, Hall i Foster; habiéndose establecido su validez sobre las pruebas más satisfactorias i admitido por todos los Estados de Centro-américa en diferen-

tes ocasiones la exactitud de muchas de ellas. De estos hechos puede V. E. satisfacerse refiriéndose al Señor Vice Cónsul Foster quien presentará a V. E. o cualquier otro empleado que se nombre para este fin, las pruebas de la deuda.

La cuota del pago que debe hacerse por el Estado de Costarrica no fué fijada por nosotros; i por lo mismo no debemos participar de su carácter arbitrario por haberla adoptado.

La distribución de esta deuda entre los varios Estados de Centroamérica, ha sido proporcionada sobre una escala la mas justa e imparcial, que fué posible fijarse—Un arreglo exacto i semejante ha servido de base para el de la parte de la deuda pública en virtud del cual han hecho pagos dos de los Estados, de los cuales uno es Costarrica.

La suma reclamada a Costarrica por nuestra circular del 16 de abril es la de 3967 pesos con el interés hasta la fecha del pago, i para recibirla está apoderado el Señor Vice Cónsul Foster.

V. E. puede estar cierto que si se hace así la compensación por los insultos i perjuicios que han recibido los súbditos Británicos en Centro América, el Gobierno de S. M. tendrá los más sinceros deseos de estrechar las relaciones comerciales i de amistad que deben subsistir entre las dos Naciones.

Tenemos el honor de ser, Excelentísimo Señor, sus más obedientes i humildes servidores.

CARLOS ADAM

Vice Almirante i Comandante en Gefe.

A. MACDONALD

Superintendente de Honduras Británico.

Al Excelentísimo Señor Gefe del Estado de Costarrica.

MINISTERIO GENERAL DEL SUPREMO }
GOB.^o DEL ESTADO DE COSTARRICA. }

Casa de Gobierno.

San José, Agosto 4 de 1842

Señores:

El infrascrito Secretario general del Supremo Gobierno de Costarrica ha tenido la honra de recibir el primero del corriente, la nota que los Señores Vice Almirante Sir Carlos Adam i Coronel Alejandro Macdonald, se sirvieron dirigir al Gefe Supremo de este Estado en 7 del último Junio i en contestación a la que les escribió el infraescrito en 15 de Mayo anterior.

El General Gefe Supremo de Costarrica, procede a significar por medio del infraescrito a los Señores Vice Almirante Adam i Coronel Macdonald, que está de llano a entregar al Sr. Vice Cónsul Foster, de acuerdo con la requisición de los Señores Vice Almirante Adam i Coronel Macdonald contenida en su citado oficio, las cantidades que se reclaman a Costarrica

como parte integrante de la República de Centro-américa, por indemnización de pérdidas, daños e injurias hechas en ella a súbditos de S. M. B.; i en consecuencia ha dirigido al referido Sr. Vice Cónsul Foster, el despacho adjunto en copia.

Sin desconocer el General Gefe Supremo de Costarrica las lentitudes i dificultades que a consecuencia de la desorganización de la República han sufrido los reclamos de los agentes de S. M. B. a los Gobiernos de los Estados de Centro-américa, en la época a que aluden los Señores Vice Almirante Adam i Coronel Macdonald; i no obstante la expresa declaratoria que envuelve su última comunicación de 7 de Junio, sobre que en la actualidad ya no es posible terminar las referidas demandas, por otros medios que los establecidos por el Gobierno de S. M. B. en la circular de los Señores Vice Almirante Adam y Coronel Macdonald de fecha 16 de abril; el Gobierno de Costarrica considera como un deber de cuyo desempeño no le es dado prescindir, llamar la atención de los Señores Vice Almirante Adam i Coronel Macdonald con respecto a las diversas clases de *items* que comprenden las notas de los Señores Vice Cónsules Hall i Foster a que se contrae la de los Señores Vice Almirante Adam i Coronel Macdonald.

Entre aquellos reclamos hai algunos que han sido reconocidos por el Gobierno Nacional de Centro-américa, antes de su desaparición; hai otros que aunque presentados a dicho Gobierno para su pago, no fueron hasta entonces admitidos, i otros en fin cuya procedencia es del todo ignorada por el Gobierno de Costarrica, que ya se le considere como parte de Centro-américa, ó ya como Gobierno de un Estado independiente, tiene derechos indisputables en el primer concepto á que se le acredite el reconocimiento verificado por el Gobierno General, i en el segundo á examinar por sí mismo i en último caso los documentos de la deuda.

Por tanto i en virtud de la manifestacion hecha por los Señores Vice Almirante Adam i Coronel Macdonald en su precitado despacho, el Gobierno de Costarrica reclama al Señor Vice Cónsul Foster los referidos comprobantes, en los términos que los Señores Vice Almirante Adam i Coronel Macdonald, se informarán en la citada copia, a que el infraescrito hace una nueva referencia para que los Señores Vice Almirante i Coronel Macdonald puedan por ella cerciorarse de la justicia con que se piden, mediante a no poseer en la materia otros datos que los adquiridos de una manera privada, que sobre ser en muchos puntos incompletos, no salvan su propia responsabilidad, ni satisfacen los fundados derechos del Estado.

El General Gefe Supremo de Costarrica, cuya decidida inclinación por el pronto i definitivo arreglo de los reclamos que justa i legalmente se hagan de la República, se manifiesta de una manera positiva en el curso de esta correspondencia; se ve en la necesidad de protestar como lo hace solemnemente a los Señores Vice Almirante Adam i Coronel Macdonald: que si en el interés de mantener i conservar las relaciones de paz i comercio que hasta ahora han existido entre la Gran Bretaña i Centro-América, ha convenido en entregar al Sr. Vice Cónsul Foster las indicadas sumas, en ningún caso debe entenderse que renuncia el claro é inalienable derecho que tiene Centro-américa para que su Gobierno Nacional o por su falta una comisión de representantes de los diversos Estados que la formaron, con poderes especiales *ad hoc*, examine i reconozca la deuda que se cobra, detallando a cada Estado el contingente que le corresponde pagar.

Si la cuota que se demanda á Costarrica por deudas contraídas por la República en general antes de su disolución, no ha sido fijada por los Señores Vice Almirante Adam i Coronel Macdonald, lo fué por los repre-

sentantes de S. M. B. en la proporción establecida por el Sr. Cónsul Chatfield, en contravención de los antes mencionados derechos de la República, o de los Estados, i se me permitirá observar que de una manera muy poco equitativa para el de Costarrica, pues no se respetó la base de la población que contiene.

Segun los censos de ella formados para las elecciones de representantes, al primer Congreso Nacional, que son los últimos generales que se han hecho en la República, ascendió a 1.287,491 habitantes, de los cuales corresponden 70,000 al Estado de Costarrica, es decir, que se le considera como poco mas de la décima octava parte de la población total de Centroamérica. Sobre esta misma base se determinó el número de Diputados que debía nombrar para el Congreso de la unión, i aun sobre la misma base de población se distribuyeron a los Estados por la Asamblea Nacional en 5 de Mayo de 1824, los cupos de hombres i caudales con que debían concurrir para el servicio federal. Si después de dicha época ha habido un aumento en el número de habitantes de la Republica, ha debido ser igual en todos los Estados, por ser comunes á éstos los motivos que lo producen ó disminuyen.

No teniendo Centro-america levantada una estadística para calcular por ella su riqueza; la población es el único dato que puede dar resultados aproximadamente equitativos i que en caso igual ha servido á las Repúblicas que compusieron en otro tiempo la antigua Colombia para repartirse su deuda comun, en favor de los prestamistas Británicos.

El Estado de Costarrica tiene pues, sobrados fundamentos para considerarse agraviado en la distribución que el Sr. Cónsul Chatfield hizo de la *deuda nacional procedente del empréstito entre los Estados de Centro América*, contratado por la República con la casa de los Señores Barclay, Herring, Richardson i C^a de Londres, ya por que procede de una persona desautorizada al efecto, ya en fin por que se le sobrecarga con la duodécima parte del empréstito, mientras que no representa sinó la décima octava parte de la población de la República.

Como los Señores Vice Almirante Adam i Coronel Macdonald hacen en su último despacho una referencia al avenimiento de dos de los Gobiernos de los Estados de Centro-america, de que uno se dice ser el de Costarrica á la proporción en que se distribuyó por el Sr. Cónsul Chatfield la deuda de la República con los prestamistas Ingleses, parece oportuno hacer presente a los Señores Vice Almirante Adam i Coronel Macdonald.—

Que si el Gobierno que en aquella época habia en Costarrica se comprometió, después de varias alegaciones, a pagar la duodécima parte del empréstito, tal compromiso no es ni puede ser obligatorio al Estado, tanto por que procedió de una autoridad que aunque existente de hecho, carecía de facultades para consentirla, cuanto por que en negocios de esta naturaleza la aprobación de la Asamblea de los Diputados de los Pueblos, es necesaria para perfeccionar los contratos que el Gobierno celebre, i que siempre quedan por las leyes del Estado sugetos al examen de dicho cuerpo; lo que si no pudo verificarse entonces á causa de que el mismo Gobierno disolvió el Congreso Constituyente, el que ahora existe reunido, en vez de asentir á aquella base, encarece al Gobierno que represente contra ella manifestando su notoria injusticia.

La deuda de Centro-america por el empréstito contratado con súbditos Británicos, ascendia hasta fines de Julio de 1840, á (292,250) doscientas noventa i dos mil doscientas cincuenta libras est rlinas ó (\$ 1,461,250) un millón cuatrocientos sesenta y un mil doscientos cincuenta pesos, segun

aparece de la carta que en aquella fecha dirigió á S. E. Lord Palmerston, el Sr. Don Roberto Crichton Willie, miembro de la comisión de tenedores de bonos de la deuda Inglesa; de manera que aumentando los intereses desde aquella fecha á la presente á razón de un 6 o/o, seis por ciento anual (que es el estipulado) asciende á (\$ 1.636,600) un millón, seiscientos treinta i seis mil seiscientos pesos, de los cuales corresponde pagar á Costarrica un poco mas de la décima octava parte que importa aproximadamente (\$ 89,000) ochenta y nueve mil pesos. >

El Sr. Vice Cónsul Foster en nota de 25 de mayo proximo anterior, da aviso al Gobierno de Costarrica, acompañando las cuentas, facturas i conocimiento, de haber remitido por la Barca Inglesa Monarch a Londres i á consignación de los señores Findlay, Hodgson i C^a por cuenta y riesgo de este Estado, cantidades de años en valor de (\$ 106,615 4½ reales) ciento seis mil, seiscientos quince pesos cuatro y medio reales de propiedad de Costarrica destinados a cubrir la parte de su deuda en el empréstito referido; de manera que aun sin calcular las muy probables ganancias que aquellos frutos deben producir en su venta, queda en su favor un saldo considerable contra el cual libraría el Gobierno las cantidades que ahora se le reclaman, si los Señores Vice Almirante Adam i Coronel Macdonald, prefiriesen el que se recibian en Londres, en lugar de entregársele al Sr. Vice Cónsul Foster en Realejo.

Si los datos que han servido al infraescrito para hacer la anterior demostración a los Señores Vice Almirante Adam i Coronel Macdonald, nunca pueden considerarse como legales para fundar deducciones obligatorias sobre la liquidación de la deuda de Centro-américa con el Pueblo Inglés; son sin embargo bastante exactos i hasta ciertos puntos necesarios en las circunstancias difíciles en que se encuentra el Gobierno de Costarrica para defender los derechos del Estado, pues a falta de la liquidación que ha debido hacerse entre la casa prestamista i el agente de la República, ha parecido mas conveniente tomar por texto la que practicó uno de los principales interesados por parte del público Inglés.

Este Gobierno, pues, no se considera obligado a admitir la injusta base propuesta para la distribución de los nuevos reclamos, con tanto mas fundamento, cuanto que observa la notable diferencia que aparece entre una deuda tan sagrada para la República como la del empréstito extranjero, i algunas de las partidas de los cobros hechos por los Señores Vice Cónsules Hall i Foster; pero esta diferencia es mucho mas remarcable, si se atiende á que para el reparto del empréstito se recabó la voluntad del Gobierno de Costarrica como un contrato puramente emanado del mutuo consentimiento de las partes, mientras que en el caso actual se insiste sobre una base tan arbitraria i nada equitativa á pesar de que el General Gefe Supremo se ha negado á admitirla por las poderosas razones antedichas.

Ya sea que se considere á Costarrica como una parte integrante de la República de Centro América, ó ya como un Estado independiente segun se halla en la actualidad, ha sido siempre el primero en pagar la parte que le cupo en la deuda extranjera, i el primero también en respetar las personas i propiedades de los súbitos Ingleses que residen en su territorio, de qué no hai una sola queja directa contra Costarrica, cuya buena voluntad en favor del pronto pago de sus lejitimas deudas, se acredita de un modo evidente con la espontánea remisión á Londres de cantidades mayores á su verdadero contingente en dicho empréstito, que aunque sagrado por su naturaleza, no podía exijirse por medios de fuerza, ni de Centro América, ni de las otras Repúblicas Americanas, á virtud de las diversas declaratorias he-

chas por el Gobierno de S. M. B. sobre este punto en varias épocas. Esta reflexión no duda el Gobierno de Costarrica que inclinará á los Señores Vice Almirante Adam i Coronel Macdonald, á atender los justos reclamos que ahora les reproduce, mucho mas cuando no se niega á entregar la cantidad que se le exige, i solo demanda se respete el derecho que tiene á ser considerado ó como un Estado perteneciente á la República de Centro América, ó como un Pueblo independiente.

Sin reclamar el Gobierno de Costarrica al de S. M. B. para la República de Ceutro-América la protección voluntaria que los Gobiernos dispensan á las Naciones que se encuentran en el lamentable estado en que hoy se halla dicha República se decide a pedir a los Señores Vice Almirante Adam i Coronel Macdonald se le otorgue la justicia i consideraciones que exigen las circunstancias de la República, para que no se aumenten los obstáculos que retardan la reorganización de su Gobierno con demandas que por legítimas i fundadas que se conceptúen, no podrán sinó causar en último resultado la completa ruina del país, i la consiguiente imposibilidad de llenar sus mas justos compromisos, que por el contrario puede facilmente satisfacer, si se le otorgan dichas consideraciones i justicia en los términos que los prescribe el derecho internacional, *cuyas máximas están consagradas a la utilidad y conservación de la sociedad universal.*

El infraescrito tiene la honra de repetir á los Señores Vice Almirante Adam i Coronel Macdonald, los testimonios de respeto i consideración con que se suscribe atento, obediente servidor,

JOSÉ MIGUEL SARAVIA

A los Excelentísimos Señores Vice Almirante Sir Carlos Adam Comandante en Jefe de las fuerzas Navales de S. M. B. en la India Occidental i Coronel Alejandro Macdonald Superintendente de S. M. B. en Belize.

COMUNICACIONES

DE LOS SEÑORES VICE CÓNSULES HALL I
FOSTER, Á QUE SE REFIERE LA ANTERIOR

CÓNSULADO BRITÁNICO

Guatemala, Mayo 2 de 1842.

Al Secretario general del Gobierno Supremo de Costarrica.

San José.

Señor:

Tengo el honor de incluir el arreglo de los reclamos hechos por mi, ó el Señor Foster Vice Cónsul de S. M. B. en el Realejo en favor de los súbditos Británicos, de los cuales, estará U. informado por una carta diriji-

da a su Gobierno por S. S. E. E. el Vice Almirante Sir Carlos Adam, Comandante en Jefe de las fuerzas Navales de S. M. en las Indias Occidentales i el Superintendente de S. M. en Belize el Coronel Macdonald, se ha hecho reclamo para que se paguen en este Consulado el día 1º de Junio proximo, ó antes.

Debo encarecerle la expedición necesaria para el inmediato arreglo de estos asuntos pendientes.

Tengo el honor de ser, Señor, su mas obediente i humilde servidor,

GUILLERMO HALL,
Vice Cónsul

LISTA de los reclamos presentados para su arreglo por el Consulado Británico al último Gobierno Federal de Centro-américa, de los cuales se demanda una duodécima parte al Gobierno de Costarrica.

a saber:

| | |
|--|----------|
| En favor de Mr. R. MacNally por valor de mercaderías tomadas ilegalmente. | 14244.5 |
| En favor de Mr. W. Barchard por empréstitos forzosos. | 1246. |
| En favor de los bienes de Benett por un reclamo ajustado proveniente de empréstitos forzosos. | 14341.6 |
| En favor de Mr. Haly en la parte de la casa de Booth i compañía por efectos tomados ilegalmente i reclamados por Mr. Foster. | 10089.4½ |
| En favor de Mr. J. Walford por haberle tomado su propiedad á bordo del Bergantín "Paquete intrépido" i por maltrato al Capitán o dueño. | 7692. |
| Suma. | 47613.7½ |
| La duodécima parte de la anterior suma. | 3967.6 |

GUILLERMO HALL,
Vice Cónsul

VICE CONSULADO BRITÁNICO

Realejo, Mayo 24 de 1842

Al Secretario general del Supremo Gobierno del Estado de Costarrica

San José.

Señor:

Con arreglo a mis instrucciones del Consulado de S. M. en Guatemala le dirijo una relación de los reclamos hechos por el Señor Vice Cónsul Hall, a la cual yo he añadido los hechos por mí. Las sumas están divididas entre los diferentes Estados que formaron la Federación.

Algunos de los reclamos son de tal naturaleza que he creído necesario suplicarle al Gobierno de este Estado, (Nicaragua) nombre un comisariado que investigue acerca del mérito de ellos conmigo, o las partes interesadas para su propia satisfacción, aunque yo no tengo duda de la general exactitud i justicia de las demandas, las cuales cuando se efectúen contendrán los particulares; i mientras tanto no cabe duda que el Gobierno de Costarrica verá la necesidad de satisfacer inmediatamente las sumas de aquellos que están arreglados con claridad en la manera que ha indicado el señor Hall.

Me es verdaderamente mui satisfactorio manifestarle: que no ha llegado á esta oficina intimación alguna de reclamos directos contra su gobierno; i me lisongeo de que la con lucha honrosa con que se ha manejado con respecto á su cuota de la deuda Nacional, continuará en esta ocasión por el Gobierno de Costarrica.

Tengo el honor, Señor, de ser su mas obediente servidor,

JUAN FOSTER,
V. C.

LISTA de los reclamos presentados para su arreglo al Gobierno Federal de Centro América por el Vice Consulado Británico, de los cuales una duodécima parte se demanda del Gobierno de Costarrica.

| | |
|--|-------------|
| En favor de Mr. Tomás Manning por contribución forzosa | \$ 1,144 00 |
| En favor de Mr. Jonas Glenton por un reclamo arreglado | 845 00 |
| En favor de Mr. Pedro Shepherd por detención de su propiedad | 1,881 00 |
| | <hr/> |
| | \$ 3,870 00 |

La duodécima parte de la suma anterior es \$ 322 04

JUAN FOSTER,
Vice Cónsul

Los reclamos de Mr. J. J. Moore i otros de importancia que requieren mas investigaciones, serán presentadas en el debido tiempo.

J. F.

Casa de Gobierno

San José, Agosto 4 de 1842.

Señor:

El infrascrito Secretario general del Supremo Gobierno del Estado de Costarrica tiene la honra de incluir á U. copias con los números 1 á 4 de las comunicaciones mediadas entre el Gobierno del infraescrito i los Excelentísimos Señores Vice Almirante Sir Carlos Adam Comandante en Gefe de las fuerzas Navales de S. M. B. en la India Occidental i Coronel Alejandro Macdonald Superintendente de S. M. B. en Belize.

En consecuencia de la requisición contenida en el último despacho de los Señores Vice Almirante Adam i Coronel Macdonald, el Gobierno de Costarrica está de llano a entregar a U. los tres mil novecientos sesenta i siete pesos que se le demandan por los Señores Vice Almirante Adam i Coronel Macdonald como monto de la cuenta pasada a este Ministerio por el Señor Vice Cónsul Hall en 2 del último Mayo i que no se ha recibido hasta mediados del mes próximo anterior, juntamente con la del Señor Vice Cónsul Foster el 24 del citado Mayo a que agregando una nueva cuenta de reclamos, exige del Estado de Costarrica la suma de trescientos veintidós pesos cuatro reales como la parte que de ellos le corresponde satisfacer.

El Señor Vice Cónsul Foster verá en la contestación dada con esta fecha por el infrascrito á los Señores Vice Almirante Adam i Coronel Macdonald, que si el Gobierno de Costarrica consiente en hacer la entrega de la cantidad antes mencionada, es tan solo en el interés de mantener i conservar las relaciones de paz i comercio que han existido entre la Gran Bretaña i Centro América; pero sin renunciar por esto del claro é inalienable derecho que tiene la República para que el Gobierno Nacional ó en su defecto una comisión de Representantes de los diversos Estados que la formaron, con poderes especiales *ad hoc* examine i reconozca la validez de las expresadas demandas, detallando á cada Estado la parte que le corresponda satisfacer.

Los Señores Vice Almirante Adam i Coronel Macdonald manifiestan al Gobierno de Costarrica que U. le presentará los documentos que justifican dichos reclamos, al mismo tiempo que declaran no ser posible arreglarlos ya, de otra manera que la establecida por el Gobierno de S. M. B. en la circular de los Señores Vice Almirante Adam i Coronel Macdonald en 16 del último Abril.

No pudiendo pues, el Gobierno de Costarrica dar en la actualidad a este negocio, el giro i trámites que prescribe el derecho internacional, así como deseoso de llevarlo al mas pronto i satisfactorio término, espera que U. se sirva presentarle los documentos que comprueben la validez de los reclamos contenidos en la nota del Sr. Vice Cónsul Hall i de los que U. agrega en su citada de 24 del último Mayo.

Al General Gefe Supremo de Costarrica es notoria la legalidad de algunos de dichos reclamos tales como los de los Señores Mac Nally i Bennett; pero absolutamente carece de noticias sobre los otros i aun respecto á los primeros, siendo del todo privadas las que posee, adquiridas en el tiempo que sirvió la Presidencia de la República, no son bastantes á justificar el pago en la Tesorería particular de Costarrica, pues no hai en este Ministerio ninguna clase de comprobantes.

Este Gobierno nombraría desde luego un comisionado que examina- se los que existían en poder de U.; sino fuese por que residiendo en el Esta-